



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ.

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 238, 239 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 5 y 53 inciso primero, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que los organismos municipales gozan de autonomía política, administrativa y financiera, se rigen por la ley correspondiente y tienen “facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón.” (...)

Que, dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal a) del artículo 54, establece que, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la relación del Buen Vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, en el literal c) señala establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los Arts. 7; 29 a) y 57) a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)

(...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; (...)

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión



del suelo, específicamente en el numeral 3, se indica que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital. Fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.

Que, el Concejo Municipal en ese entonces en uso de sus atribuciones emitió la Ordenanza Sustitutiva de Régimen de Suelo Urbano y Rural del cantón Pujilí – Uso, Ocupación y Edificabilidad, aprobada en dos debates el 28 de julio y 02 de diciembre de 2016, encontrándose vigente;

Que, se ha procedido a realizar cuatro reformas a la Ordenanza antes citada, promulgadas el 10 de octubre de 2017; 29 de noviembre de 2018; 16 de septiembre de 2019; y, 03 de diciembre del 2019.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE RÉGIMEN DE SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTON PUJILÍ – USO, OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD

Art. 1.- Inclúyase en el Artículo 76.- Casos especiales de subdivisión, después del primer inciso el siguiente texto:

“En caso de los sectores rurales afectados por desastres naturales como terremotos, deslaves, crecidas de ríos, huracanes, erupciones volcánicas y otros, se puede fraccionar en caso de herencias, donaciones o compra venta de terreno por una sola vez, a beneficiarios del bono de la vivienda registrados en el MIDUVI, ONGs y otras instituciones que brinden ayuda social, el lote mínimo no podrá ser inferior a los 200 m²”.

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA. - El restante contenido de la Ordenanza manténgase vigente en su totalidad sin cambio alguno.

SEGUNDA. - La presente Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Régimen de Suelo Urbano y Rural del cantón Pujilí – Uso, Ocupación y Edificabilidad, entrará en vigencia una vez aprobado por el Legislativo Municipal y sancionada por el Alcalde de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización



Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal
del Cantón Pujilí



Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pujilí, a los 09 días del mes de enero del 2023.

Dr. Edgar Alonso Jiménez Sarzosa.
ALCALDE (S) DEL CANTÓN PUJILÍ

Abg. Segundo Walter Olmos Comina
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, en Sesiones Ordinarias celebradas los días lunes 19 de diciembre del 2022, (primera discusión) y lunes 09 de enero del 2023 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pujilí, 10 de enero del 2023

Abg. Segundo Walter Olmos Comina.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ. - Abg. Segundo Walter Olmos Comina, a los 10 días del mes de enero del año 2023, a las 10h30, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde (S) para su sanción y promulgación. Cúmplase.

Abg. Segundo Walter Olmos Comina.
SECRETARIO DEL CONCEJO



Gobierno Autónomo
Descentralizado
Municipal
del Cantón Pujilí



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ.- Dr. Edgar Alonso Jiménez Sarzosa, Alcalde (S) del Cantón, a los 10 días del mes de enero del año 2023, a las 15h20, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo que se remita para su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Edgar Alonso Jiménez Sarzosa,
ALCALDE (S) DEL CANTÓN PUJILÍ.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal, Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Edgar Alonso Jiménez Sarzosa, Alcalde (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, a los 10 días del mes de enero del 2023.

Abg. Segundo Walter Olmos Comina.
SECRETARIO DEL CONCEJO.